

COPIA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO MERCANTIL NUM UNO DE ALICANTE

C/ Pardo Gimeno, 43

Tlno. 965936093-4-5-6

Alicante

Procedimiento: CONCURSO VOLUNTARIO núm. 880/2013

Sección: Primera

Parte solicitante: Garrilight SL

Procurador: FERNANDO FERNÁNDEZ ARROYO

Abogado: ANTONIO MANUEL GARRIGÓS JUAN

AUTO

En Alicante, a 24 de Marzo de 2014.

Dada cuenta el anterior escrito, únase

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 4/3/2014 fue turnada en este Juzgado solicitud de concurso voluntario instada por el Procurador de los Tribunales Sr. FERNANDO FERNÁNDEZ ARROYO en nombre y representación de la entidad GARRILIGHT SL con domicilio social en Alicante

SEGUNDO.- Se acordó conceder el plazo de 5 días para que subsanara/justificara una serie de defectos/circunstancias, que evacuó presentando escrito de 20/3/2014, acompañando los documentos que estimo convenientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Competencia

Con arreglo al artículo 10 LC la competencia para conocer del concurso corresponde a este Juzgado de lo Mercantil, dado que por los elementos que aporte el deudor, el centro de sus intereses principales coincide con el domicilio social, y éste se ubica en la provincia de Alicante

Segundo.- Presupuestos



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La solicitud formulada y la documentación anexada, completada y justificada en trámite de subsanación, cumplen, en esencia, los requisitos formales del art 3 y 6 LC

Reconoce el deudor su situación de insolvencia, y aporta una relación de acreedores en la que consta un pasivo cifrado en 365.938,35 €, que implica un importante volumen de deuda, siendo los activos cifrados en 256.139,44 €, sin que pueda atender regularmente sus obligaciones exigibles, a la vista del volumen de deuda vencida frente al carácter ilíquido de los activos, constituidos en gran parte por existencias, maquinaria y otro inmovilizado, lo cual permite considerar acreditada la situación de insolvencia (art 14 LC), unido a la ausencia de nuevos trabajos, limitándose a culminar los pendientes.

Procedimiento aplicable.

El procedimiento aplicable es el abreviado ya que, a la vista de la información disponible, se considera que el concurso no reviste especial complejidad, atendiendo a las circunstancias siguientes: 1º Que la lista presentada por el deudor incluye menos de 50 acreedores, 2º La estimación inicial del pasivo no supera los 5 millones de euros y 3º El valor de los bienes y derechos no alcance los 5 millones de euros

La admón. concursal estará integrada por un miembro, designado con arreglo al art 27 LC, que iniciará su actividad una vez haya aceptado, y queda sometida al régimen establecido en el Título II de la LC.

Las retribuciones específicas de la admón concursal, con arreglo a los criterios del art 34LC y Real Decreto 1860/2001, se expresará advirtiendo de que sólo podrán percibir las cantidades fijadas oficialmente no pudiendo aceptar del concursado, acreedores o terceros retribución alguna, y atenderá a la conservación de la masa activa del concurso, pudiendo a tal fin solicitar el consentimiento de los acreedores que estimen necesario y la autorización judicial en caso de que la enajenación de los bienes/derechos que integran la masa activa en fase común solo en los casos previstos en el art 43LC, por escrito motivado, con la correspondiente propuesta de venta e identificación de sus condiciones

Cuarto -Efectos



GENERALITAT VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La declaración de concurso abre la fase común del concurso y produce efectos inmediatos (artículo 21.2 y art 40 y concordantes LC), y asimismo la apertura de la fase de liquidación, conforme al art 191 ter, con los efectos prevenidos en el art 145 LC y concordantes, por lo que resulta conveniente realizar las siguientes consideraciones:

1º) Se declara la disolución de la mercantil concursada, y el cese de los administradores o liquidadores, que serán sustituidos por la administración concursal

2º) Aún tratándose de una solicitud de concurso voluntario, se suspenden las facultades patrimoniales y de disposición de/los administrador/es de la sociedad, siendo sustituidos por la administración concursal en los términos previstos en el Título III de la Ley Concursal.

3º) Se declara el vencimiento anticipado de los créditos concursales aplazados y la conversión en dinero de aquéllos que consistan en otras prestaciones.

4º) Aunque no hay prevista una verdadera diligencia de ocupación en la LC, resulta conveniente autorizar por medio de la presente resolución expresamente a la administración concursal para que pueda acceder a las instalaciones del deudor, revisar sus libros y contabilidad y recabar cuantos documentos o información consideren necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes

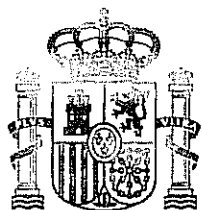
Deberá comunicarse por escrito a este órgano judicial las incidencias y obstáculos que en su caso resulten para adoptar las medidas que procedan (art 1 LO 8/2003 y art 45 LC)

5º) Desde esta resolución no se puede iniciar procedimientos de ejecución ni apremios administrativos respecto de créditos concursales, quedando suspendidos los que estén tramitándose, salvo los hipotecarios y asimilados iniciado previamente respecto de lo que judicialmente se declare que los bienes no están afectos a la actividad profesional o empresarial del deudor (art 55, 56 y 57 LC y STCJ de 22 de diciembre 2006), sin que pueda la Admón tributaria proceder a la aplicación ni compensación de los importes a cuya devolución tenga derecho la concursada (STCJ 25 de junio de 2007)

Quinto.-Publicidad



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

La declaración de concurso se publicará en extracto por medio de edictos en el Boletín Oficial del Estado, en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Registro Público Concursal

Así mismo será objeto de inscripción en el Registro Mercantil de Alicante la declaración del concurso y la apertura de fase de liquidación, con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición del concursado y el nombramiento de la administración concursal

De igual modo será objeto de inscripción en los correspondientes Registros Públicos en los que figuren bienes/derechos titularidad de la concursada identificados en la solicitud, o que se identifiquen en lo sucesivo, la declaración del concurso en el que se haga constar su fecha, la intervención/suspensión de las facultades de admón. y disposición del concursado, y el nombramiento de la administración concursal

A tal efecto, y dado que esta resolución acuerda el régimen de intervención o suspensión de las facultades de administración y disposición del concursado sobre los bienes y derechos que integran la masa activa, con arreglo al art 321 RRM el mandamiento deberá identificar los bienes y derechos inscritos en registros públicos si los datos obrasen en las actuaciones, a fin de que el registrador mercantil remita una certificación del contenido de la resolución dictada por el juez del concurso al Registro de la Propiedad, al Registro de Bienes Muebles o a cualquier otro registro público de bienes competente, que será título bastante para practicar los correspondientes asientos (art 323 RRM)

Como **publicidad complementaria** con efectos meramente informativos de este proceso concursal se acuerda la siguiente:

1º) En caso que la concursada disponga de página web o se publicite en otra corporativa, inclusión en la misma de manera inmediata, con un icono en la página de presentación con la leyenda "concurso de acreedores ", de las siguientes resoluciones y actos: el auto de declaración de concurso; la fecha de su publicación en BOE; la providencia de presentación del informe (art 95.2); el plan de liquidación y auto de aprobación del plan

La Admón concursal vigilará que el cumplimiento de esta publicidad se verifique sin dilación por la concursada



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

2º) Comunicación de la fecha de declaración de concurso, con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición del concursado y el nombramiento de la administración concursal, al Juzgado Decano correspondiente para información a los Juzgados del orden civil, social, penal y contencioso administrativo a los efectos previstos en el art 50 a 57 de la LC

3º) Comunicación de la fecha de declaración de concurso a los Juzgados identificados por el solicitante- o que se identifiquen en lo sucesivo- que sigan ejecuciones contra la concursada, a fin de que adopten la resolución que procede conforme a lo dispuesto en los art 55 y 56 LC, y de manera especial sirva de notificación a los acreedores de la concursada titulares de embargos sobre bienes/derechos de la misma, a los efectos de su cancelación en caso de realización de los bienes/derechos en el proceso concursal (art 8, 55, 149.3 LC y art 83 y 84 LH)

Vistos los preceptos citados y los demás de legal y pertinente aplicación

DISPONGO

1º) Se declara el estado de concurso voluntario abreviado de la mercantil GARRILIGHT SL, con C.I.F B-03993557 y domicilio en Alicante, calle Marqués de Molins, nº 22, 6º, cp. 03004.

2º)- Se declara la disolución de la mercantil GARRILIGHT SL y el cese de los administradores o liquidadores, que serán sustituidos por la administración concursal

Consta que el deudor ha interesado la liquidación

3º) Se nombra administradores del concurso a:

COMPañIA GENERAL DE AUDITORIA SL

Comuníquese de forma inmediata (fax, correo electrónico o teléfono) su designación debiendo comparecer para aceptar el cargo dentro de los cinco días siguientes a la comunicación, haciéndole saber que en caso de no aceptar el cargo sin que concurra justa, grave y motivada, no acudir al llamamiento o no tener suscrito seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente para



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

responder de los posibles daños derivados de su función, no se le podrá designar para funciones similares en procesos concursales que puedan seguirse en este partido judicial en un plazo de 3 años.

4º) Procédase por la administración concursal a realizar sin demora una comunicación individual a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio consten en el concurso, informándoles expresamente de la declaración del concurso y del deber de comunicar sus créditos a la dirección postal y/o electrónica de la Administración concursal con las formalidades establecidas en el artículo 85 de la LC, advirtiéndoles de los perjuicios que en cuanto a la calificación de los créditos puede causar una comunicación tardía

En caso de TGSS y AEAT deberá verificarse a través del portal electrónico de dichas entidades

5º) Se suspenden las facultades de administración y disposición del deudor sobre los bienes, derechos y obligaciones de su patrimonio que hayan de integrarse en el concurso, que pasarán a ejercerse por la administración concursal

6º) Se autoriza a la administración concursal el acceso a las instalaciones del deudor, revisión de sus libros y contabilidad y de cuantos documentos o información considere necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes.

7º)- Se hace llamamiento a los acreedores para que pongan en conocimiento la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este auto en el BOE mediante escrito dirigido a la admón concursal a presentar en su domicilio o dirección electrónico designada al efecto arriba indicada

En caso de personación en el procedimiento, deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado.

8º). Se requiere al deudor concursado para que en el plazo de 5 días:

— Designe una persona dentro de la estructura de gestión de la empresa para que sirva de enlace permanente con la admón concursal



GENERALITAT
VALENCIANA

SECRETARIA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

9º) Procédase a la formación de la sección segunda (de la administración concursal), tercera (de determinación de la masa activa) y cuarta (determinación de la masa pasiva) y sección quinta (liquidación), que se encabezarán con testimonio del auto de declaración del concurso.

10º) Preséntese en el plazo de 15 días por la admón concursal un plan de liquidación para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso, con inventario adjunto

11º) Expídase mandamiento al Registro Mercantil de Alicante para la inscripción/ anotación de la declaración del concurso, con lo acordado respecto de las facultades de administración y disposición del concursado y el nombramiento de la administración concursal

Dicho mandamiento deberá identificar los bienes y derechos titularidad de la concursada inscritos en los Registros de la Propiedad y de Bienes Muebles y demás Registros Públicos, a fin de que el registrador mercantil remita una certificación del contenido de la resolución judicial a los Registros competentes, que será título bastante para practicar los correspondientes asientos

12º)-Remítase oficio al Juzgado Decano de Alicante y a los Juzgados que sigan ejecuciones contra la concursada a los efectos acordados

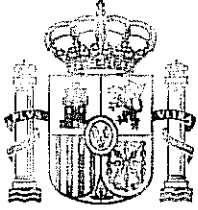
13º) Publíquese la declaración de concurso en extracto por medio de edictos en el Boletín Oficial del Estado, en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Registro Público Concursal, y ante la posibilidad de existencia de trabajadores en la concursada y existencia de créditos públicos o procedimientos de apremio, comuníquese por medio telemáticos a FOGASA, SUMA GESTION TRIBUTARIA, AEAT y TGSS

A tal efecto colóquese el edicto informativo en el tablón de anuncios de este Juzgado y librese oficio al director del Boletín Oficial del Estado

14º) Publíquese la declaración de concurso y demás resoluciones y actos en la página web de la concursada en los términos acordados



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

15º) Notifíquese esta resolución a la representación del deudor y, en su caso, a los interesados que pudieran haberse personado y a la administración concursal que hubiere aceptado el cargo

Si no fuera posible la publicidad y remisión de oficios vía telemática, informática y electrónica, entréguese al/a procurador/a del solicitante del concurso los mandamientos y los oficios acordados, autorizándola a realizar cuantas gestiones sean necesarias para una pronta tramitación de los mismos, quien deberá remitirlos de inmediato a los medios de publicidad correspondientes. En caso de incumplimiento o demora le pararán los perjuicios que procedan, incluida la responsabilidad disciplinaria prevista la legislación orgánica y procesal

RÉGIMEN DE RECURSOS.

Contra el pronunciamiento sobre la estimación o desestimación de la solicitud de concurso cabe recurso de apelación a interponer en el plazo de 20 días

Contra los demás pronunciamientos contenidos en el auto las partes podrán oponerse a las concretas medidas adoptadas mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de 5 días

El plazo para interponer el recurso de reposición y para interponer el recurso de apelación contará, respecto de las partes que hubieran comparecido, desde la notificación del auto, y, respecto de los demás legitimados, desde la publicación del extracto de la declaración de concurso en el BOE

Para la reposición y apelación será necesario previo depósito de la suma de 25 € o 50 euros, respectivamente, que deberá ingresarse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el Grupo Banesto, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC y Disposición adicional Decimoquinta de la LOPJ añadida por la LO 1/2009 de 3 de noviembre)

Así lo dispone y firma Rafael Fuentes Devesa , Magistrado del Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Alicante Doy fe.



GENERALITAT
VALENCIANA

PARTE DE RECURSOS